

AVISO No 1122

13 DE DICIEMBRE DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **FARID SANCHEZ NARANJO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 17227 del 04 de diciembre de 2023**

Persona a notificar: **FARID SANCHEZ NARANJO**

Dirección del predio: **PINARES ET 2 MZ 4 CS 20**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada contratista**

Recursos que proceden: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

Señor (a):

FARID SANCHEZ NARANJO

Dirección: PINARES ET 2 MZ 4 CS 20

Correo: faridsanchez2@gmail.com

Matricula No.12459

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por **Aviso 1122-** Resolución PQRDS 17227 del 04 de diciembre de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 1122-** Resolución PQRDS 17227 del 04 de diciembre de 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION“.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



RESOLUCION PQRDS 17227
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2023PQR316879
MATRICULA 12459



La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **FARID SANCHEZ NARANJO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con Radicado **No. 2023PQR316879**, respecto al predio ubicado en **PINARES ET 2 MZ 4 CS 20**, identificado en Empresas Públicas De Armenia E.S.P. con **Matricula 12459.**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
2. Que, como consecuencia de la solicitud del peticionario, este Despacho ordenó la práctica de una VISITA al predio identificado con **Matrícula 12459**, la cual se llevó a cabo el día 30 de noviembre de 2023 y arrojó el siguiente resultado:

“LEC 1707. 3 PERSONAS. PRESENTA FUGA NO VISIBLE QUE NO SE PUDO DETECTAR SE RECOMIENDA CAMBIO DE TUBERIA”

3. Que, de acuerdo con el resultado de la **visita** al predio identificado con **Matricula 12459**, se observa que el inmueble presenta registro por FUGA IMPERCEPTIBLE, y se recomendó cambio de tubería.
4. Que, el **artículo 146 de la Ley 142 de 1994** dispone: *“...habrá también lugar a determinar el consumo de un periodo con base en los de periodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrara el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este periodo la empresa cobrara el consumo medido”*.
5. Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se concluye que el alto consumo presentado en las cuentas **No.64526077**, **No.64889961**, **No.65255400**, se debe a la existencia de FUGA IMPERCEPTIBLE, y se recomendó cambio de tubería. **Matrícula 12459**.
6. Que teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra procedente ordenar al área de Facturación de la Entidad reliquidar las cuentas de acueducto **No.64526077**, **No.64889961**, **No.65255400**, por las cuales reclama el usuario, en el sentido de que sean cobrados únicamente 18m3 de consumo en cada una de



las cuentas, teniendo en cuenta el consumo promedio del predio anterior al alza del consumo. **Matrícula 12459.**

7. Que de igual manera se ordenará cobrar en los próximos dos (2) períodos de facturación, un consumo de **18m3**, correspondiente al promedio referido en el numeral anterior. **Matrícula 12459**
8. Que, el usuario debe proceder a reparar la fuga detectada en el predio identificado con **Matrícula 12459** con el fin de evitar que esta persista y continúe generando altos consumos en el predio.
9. Que, el usuario debe proceder a reparar la fuga y realizar las recomendaciones brindadas por el funcionario, con el fin de evitar que esta persista y continúe generando altos consumos en el predio. **Matrícula 12459.**
10. Que a partir del plazo de dos meses que se concede al usuario para la reparación de la fuga, los consumos se continuarán facturando de acuerdo a los registros que arroje el medidor de agua instalado en el predio. **Matrícula 12459.**
11. Que se informa al peticionario, que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 12459.**
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **FARID SANCHEZ NARANJO**, en el sentido de ordenar al área de Facturación de la Entidad reliquidar las cuentas de acueducto **No.64526077**, **No.64889961**, **No.65255400**, por las cuales reclama el usuario, en el sentido de que sean cobrados únicamente 18m3 de consumo en cada una de las cuentas, teniendo en cuenta el consumo promedio del predio anterior al alza del consumo. **Matrícula 12459.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder al usuario un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha, para que haga la reparación de la fuga identificada en el predio. **Matrícula 12459.**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de Facturación de la entidad que respecto del predio identificado con **Matrícula 12459**, se cobre un consumo de **18m3** en los próximos dos períodos de facturación, por habérselo concedido dicho plazo para la reparación de la fuga.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **FARID SANCHEZ NARANJO**, que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 12459.**

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al peticionario, señor **FARID SANCHEZ NARANJO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los cuatro (04) días del mes de diciembre de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.